



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 1046E

1046E-01-030311 Modifica Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras -
Memorándum N° 4 de la Gerencia de División Política Financiera.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA N° 1046E
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el martes 11 de marzo de 2003

En Santiago de Chile, a 11 de marzo de 2003, siendo las 18,00 horas, se celebra la Sesión Extraordinaria N° 1046E del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los Consejeros señora María Elena Ovalle Molina, señor Jorge Desormeaux Jiménez y señor José de Gregorio Rebeco.

Asisten también los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacur Gazali;
Abogado de Fiscalía, don Jorge Court Larenas;
Gerente de División Política Financiera, don Luis Oscar Herrera Barriga;
Gerente de División Estudios, don Rodrigo Valdés Pulido;
Gerente de División Internacional, don Esteban Jadresic Marinovic;
Gerente de Análisis Financiero, don José Manuel Garrido Bouzo.

1046E-01-030311 – Modifica Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras –
Memorándum N° 4 de la Gerencia de División Política Financiera.

El Gerente de División Política Financiera, don Luis Oscar Herrera, señala que, por razones coyunturales, resulta conveniente flexibilizar algunas normas sobre captación de fondos a las que están sujetas las instituciones financieras, relacionadas con los plazos mínimos a las que éstas pueden efectuarse.

Hace presente que el artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile establece que, en materia de regulación del sistema financiero y del mercado de capitales, es atribución del Instituto Emisor dictar las normas y condiciones a que se sujetarán las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito en la captación de fondos del público, ya sea como depósito, mutuo, participación, cesión o transferencia de efectos de comercio o en cualquiera otra forma, así como que, con anterioridad a la adopción de dichas normas, el Banco Central debe requerir el informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Por este motivo, mediante Oficio N° 5458, de fecha 11 de marzo de 2003, se solicitó a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el informe previo sobre las modificaciones a efectuar a las normas sobre captación de fondos a plazo contenidas en el Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras. La citada entidad mediante Oficio Ordinario N° 451, de la misma fecha, informó favorablemente sobre las modificaciones propuestas al Capítulo III.B.1 citado.

Una vez concluida esta exposición, se efectuaron diversos comentarios por parte de los Consejeros asistentes respecto del contenido y eficacia de las medidas propuestas en relación con los problemas originados en el mercado secundario, con motivo de la medida judicial que afectó a depósitos a plazo de propiedad de Corfo. Luego de un intercambio de opiniones se estimó conveniente adoptar a la brevedad las medidas propuestas, en forma transitoria, de manera de favorecer la liquidez del sistema.

El Gerente General manifestó su opinión dejando expresa constancia que no estimaba necesario la adopción de las medidas indicadas.

Handwritten signature



BANCO CENTRAL DE CHILE

Sesión N° 1046E

11.03.2003 2.-

En mérito de lo anterior, el Consejo acuerda introducir la siguiente modificación en el Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras, la que entrará a regir a contar de esta fecha:

- Agregar las siguientes DISPOSICIONES TRANSITORIAS, pasando la actual a ser número 1:
 2. Suspender, a contar del 12 de marzo de 2003 y durante los siguientes 60 días corridos, la aplicación de los plazos mínimos de treinta y noventa días previstos en el número 2 de este Capítulo respecto de la adquisición de efectos de comercio que documenten captaciones efectuadas por las instituciones financieras mediante la emisión de depósitos a plazo.
 3. A contar del día 12 de marzo de 2003 y durante los siguientes 60 días corridos, las instituciones financieras podrán autorizar el retiro anticipado de captaciones y depósitos a plazo cuando el titular así se lo solicite. En todo caso, será facultativo para la institución financiera acceder a lo solicitado y pagar intereses y reajustes al titular.

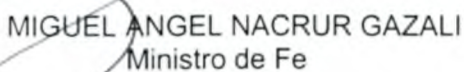
No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 19.00 horas.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


CARLOS MASSAD ABUD
Presidente


JORGE DESORMEAUX JIMÉNEZ
Consejero


MARÍA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera


MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe


JOSE DE GREGORIO REBECO
Consejero